

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 29

AÑO: 2021

Iniciador: Poder Ejecutivo.

Tipo: LEY

Extracto: "DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETA A EXPROPIACION, INMUEBLES UBICADOS EN EL DISTRITO EL HUECO, DPTO. FRAY MAMERTO ESQUIU, PARA LA CREACION DEL SISTEMA INTEGRADO PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (S.I.P.A.N.P.)".-

Fecha: 5 Mayo 2021

Hora: 12:58:51.245006

El Poder Ejecutivo Provincial



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 MAY 2021

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

ING. RUBEN DUSSO

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley "Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, inmuebles para la creación del Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.I.P.A.N.P.) las parcelas ubicadas en el distrito El Hueco, departamento Fray Mamerto Esquiú, cuya superficie y porcentaje de afectación, conforme datos obrantes en la Dirección General de Catastro, se detallan en la siguiente planilla siendo la superficie total a expropiar de 1.137.833 m²: destino: creación del Área Natural Protegida (A.N.P.) denominada "María Teresita del Valle Colombo-Palmares de Fray Mamerto Esquiú".

El proyecto se eleva con su respectiva fundamentación, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 5° de la Constitución Provincial.

A tal efecto acompaña la presente, la documentación correspondiente.
Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.


MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS




Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial

SEÑORES LEGISLADORES:

Se somete a consideración de las Señoras y Señores legisladores el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se declaran de Utilidad Pública y sujetas a Expropiación las parcelas Matrículas Catastrales N°: 09-22-02-2347, 09-22-02-3131, 09-22-10-2303, 09-22-10-2528, , 09-22-10-2647, 09-22-10-5606, 09-22-10-1958, 09-22-10-1872, 09-22-20-5149, 09-22-20-6770, 09-22-20-7636, 09-22-21-1227, 09-22-21-3033, 09-22-21-5139, 09-22-21-6245, 09-22-21-7247, 09-22-21-8455, 09-22-30-6833, 09-22-30-8432 y parte de mayor extensión de las parcelas identificadas con las Matrículas Catastrales N° 09-22-10-3750, 09-22-10-7061, 09-22-10-5453 ubicadas en El Hueco del Departamento Fray Mamerto Esquiú, con el objeto de crear un Área Natural Protegida (A.N.P.).

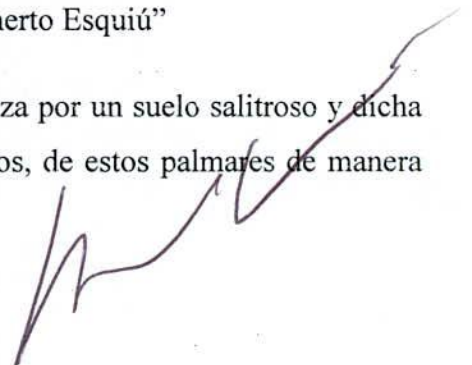
Por Ley provincial N°5070 del año 2002 se crea el Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.I.P.A.N.P.), tendiente a conservar y representar la diversidad de áreas naturales de la Provincia de Catamarca y su diversidad biológica, en aquellos ambientes originales que no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y sitios de particular importancia que requieren ser preservados o restaurados.

Estas áreas constituyen un patrimonio natural de fundamental valor biológico, cultural y de importancia socioeconómica, por lo que se declara de interés público su conservación, administración, desarrollo y vigilancia, como así también los mecanismos de promoción estipulados en la ley.

La ley establece como Área Natural Protegida (A.N.P.) a toda superficie de terreno cuyo objetivo principal es proteger los ecosistemas naturales, garantizar la conservación de la biodiversidad de especies autóctonas, reservorios hídricos, monumentos y vestigios arqueológicos antropológicos, como así también sitios y paisajes de singular importancia por su belleza escénica.

El A.N.P. que se pretende crear con la presente ley se encuentra ubicada en el distrito el Hueco del departamento Fray Mamerto Esquiú cuya flora, compuesta por numerosos palmares, le confiere una singular belleza por el notable contraste con el resto de la flora circundante, por lo que debería recibir la denominación de "María Teresita del Valle Colombo-Palmares de Fray Mamerto Esquiú"

Palmares es un área que se caracteriza por un suelo salitroso y dicha salinidad ha promovido la formación, durante muchos años, de estos palmares de manera





El Poder Ejecutivo Provincial

silvestre dando lugar a una población numerosa con ejemplares de gran porte— algunos superan los veinte metros de altura— que le imprimen un aspecto distintivo al paisaje.

Por otra parte, la salinidad que caracteriza al suelo en este sector imposibilita el desarrollo de edificaciones, debido al daño que esta produce sobre todo a nivel de capa aisladora, y restringe otras actividades como la agrícola y ganadera.

Asimismo es importante tener en cuenta que el área se encuentra circundada por cuatro monumentos históricos nacionales de gran trascendencia para Catamarca que son: Capilla de Nuestra Señora del Rosario, Capilla del Señor de los Milagros, Iglesia Parroquial de San José y casa natal de Fray Mamerto Esquiú.

El Estado Provincial procurará la firma de convenios con la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú para la administración del Área Natural Protegida debiendo esta, con un cuerpo interdisciplinario de profesionales con conocimiento en la materia, coordinar acciones con entidades oficiales y no gubernamentales con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Se definirá además la competencia para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de las confiterías, grupos sanitarios, campings, hospedajes y otras instalaciones para aprovechamiento turístico, así como el otorgamiento de las mencionadas concesiones, en las que se dará preferencia a los pobladores locales.

Podrán establecerse cánones, tasas, contribuciones de mejoras, aforos y derechos en general por toda actividad a desarrollarse en las A.N.P., así como también los de ingresos a las mismas, todo ello dentro de las disposiciones legales en vigencia y las que se establezcan en el futuro.

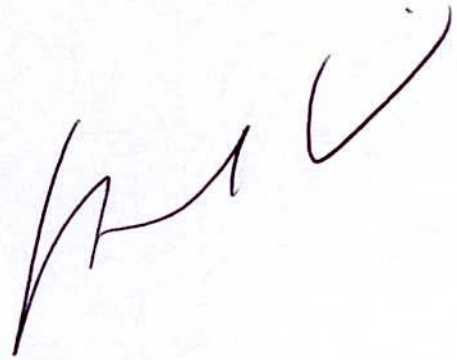
Asimismo deberán dictarse las normas que reglamenten los requisitos y procedimientos de evaluación de los proyectos de obra pública y de aprovechamiento turístico, o de Recursos Naturales de carácter privado, a realizarse en el A.N.P.

Es importante destacar que la creación del Área Natural Protegida “María Teresita del Valle Colombo-Palmares de Fray Mamerto Esquiú” permitirá, además de su preservación, el desarrollo de un espacio que concentre, conecte y promueva actividades culturales, recreativas y comerciales para todas y todos los habitantes de la provincia.

El Poder Ejecutivo Provincial

Por la presente remito a Uds. Proyecto de Ley, conforme los fundamentos vertidos precedentemente, confiando que el presente proyecto, tendrá sanción de ley.

Dios Guarde a los Señores Legisladores



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Utilidad Pública y sujeta a expropiación, para la creación del Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.I.P.A.N.P.) las parcelas ubicadas en el distrito El Huevo, departamento Fray Mamerto Esquiú, cuya superficie y porcentaje de afectación, conforme datos obrantes en la Dirección General de Catastro, se detallan en la siguiente planilla siendo la superficie total a expropiar de 1.137.833 m²:

DEPARTAMENTO	DISTRITO	SECCION	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m ²)	% EXPROPIADO	ANEXO GRAFICO Nº
		2	2347	62.135	100	-
			3131	25.438	100	-
		10	2303	6.228	100	-
			2528	41.944	100	-
			2647	41.698	100	-
			3750	84.027	72	I
			5606	74.121	100	-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Provincial

9	FRAY MAMERTO	22	EL HUECO		1958	60.830	100	-	
					1872	3.548	100	-	
					7061	64.381	72	II	
					5453	147.229	76	III	
	ESQUIU				20	5149	226.877	100	-
						6770	49.134	100	-
						7636	23.841	100	-
					21	1227	5.236	100	-
						3033	15.709	100	-
						5139	7.119	100	-
						6245	8.855	100	-
						7247	10.962	100	-
		8455	23.400	100	-				

El Poder Ejecutivo Provincial

		30	6833	38.743	100	-
			8432	116.378	100	-

Los anexos gráficos forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Las parcelas y fracciones de parcelas expropiadas serán destinadas a la creación del Área Natural Protegida (A.N.P.) denominada “María Teresita del Valle Colombo-Palmare de Fray Mamerto Esquiú” en el marco de la Ley Provincial N° 5070 y lo establecido por el artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El Área Natural Protegida deberá respetar los siguientes lineamientos generales:

1 °.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5070 deberá aprobar el Plan Operativo Mínimo dando participación a la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú y especificando, donde corresponda, que el A.N.P. deberá denominarse “María Teresita del Valle Colombo-Palmare de Fray Mamerto Esquiú” y que deberá integrarse por medio de corredores ecológicos, peatonales y/o bici sendas con los Monumentos Históricos Nacionales: Capilla de Nuestra Señora del Rosario, Capilla del Señor de los Milagros, Iglesia Parroquial de San José y casa natal de Fray Mamerto Esquiú.

2 °.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá hacer las provisiones presupuestarias para la creación y equipamiento del A.N.P.

3º.- El plan propuesto deberá compatibilizar los ambientes que requieren protección con los espacios previstos para el desarrollo de actividades humanas deportivas, culturales y turísticas de manera que no alteren el normal funcionamiento de los ecosistemas, delimitando áreas destinadas a la construcción de campos deportivos, infraestructura para el desarrollo de actividades culturales y construcción de infraestructura hotelera y gastronómica.

ARTICULO 4º.- Facultase Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú a efectos de la Administración del Área Natural Protegida.

ARTICULO 5º.- Los aspectos no considerados en la presente norma resultan de la aplicación de las leyes N° 5070 y N° 4218.-



El Poder Ejecutivo Provincial

ARTICULO 6°.- Autorízase a Fiscalía de Estado a dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que se refiere la Ley N° 2210.

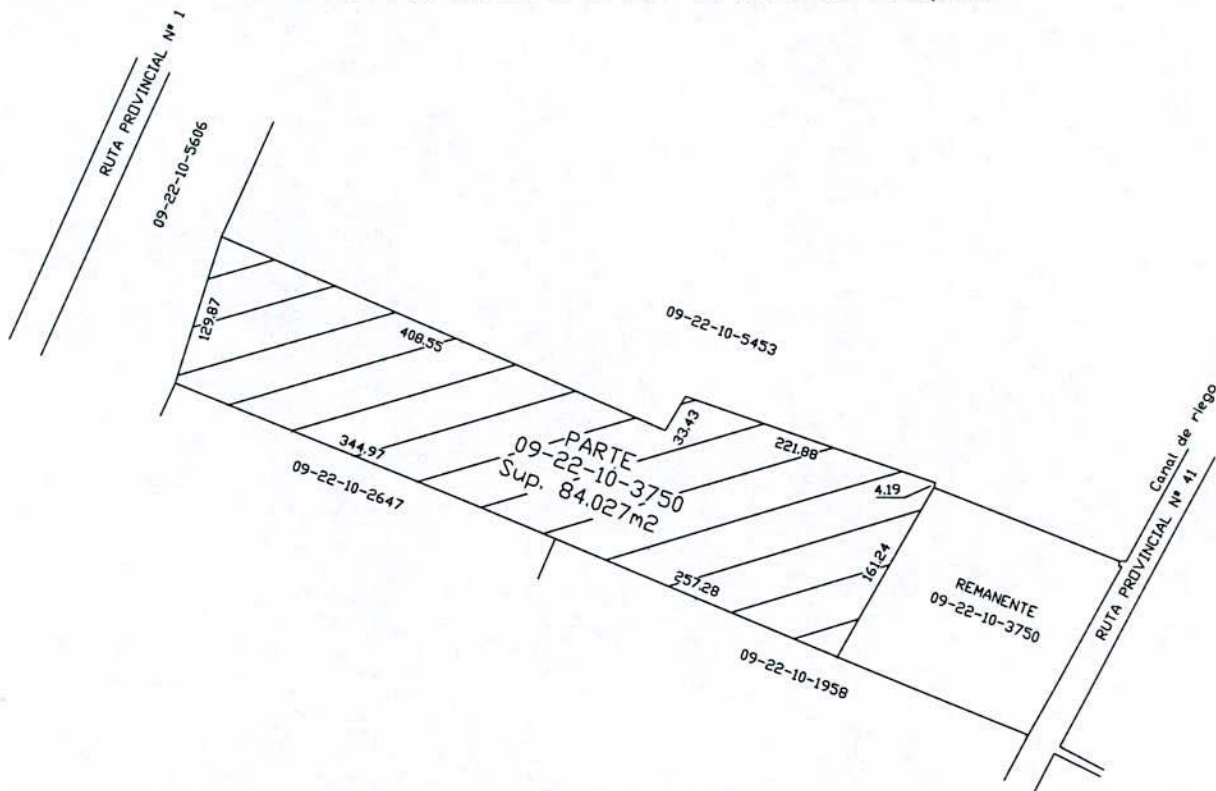
ARTICULO 7°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Hacienda Pública.-

ARTICULO 8°.- De forma.-

El Poder Ejecutivo Provincial

ANEXO GRAFICO I

PARTE M.C. 09-22-10-3750
DEPARTAMENTO FRAY MAMERTO ESQUIU



CROQUIS DE UBICACIÓN



DTO. CAPITAL



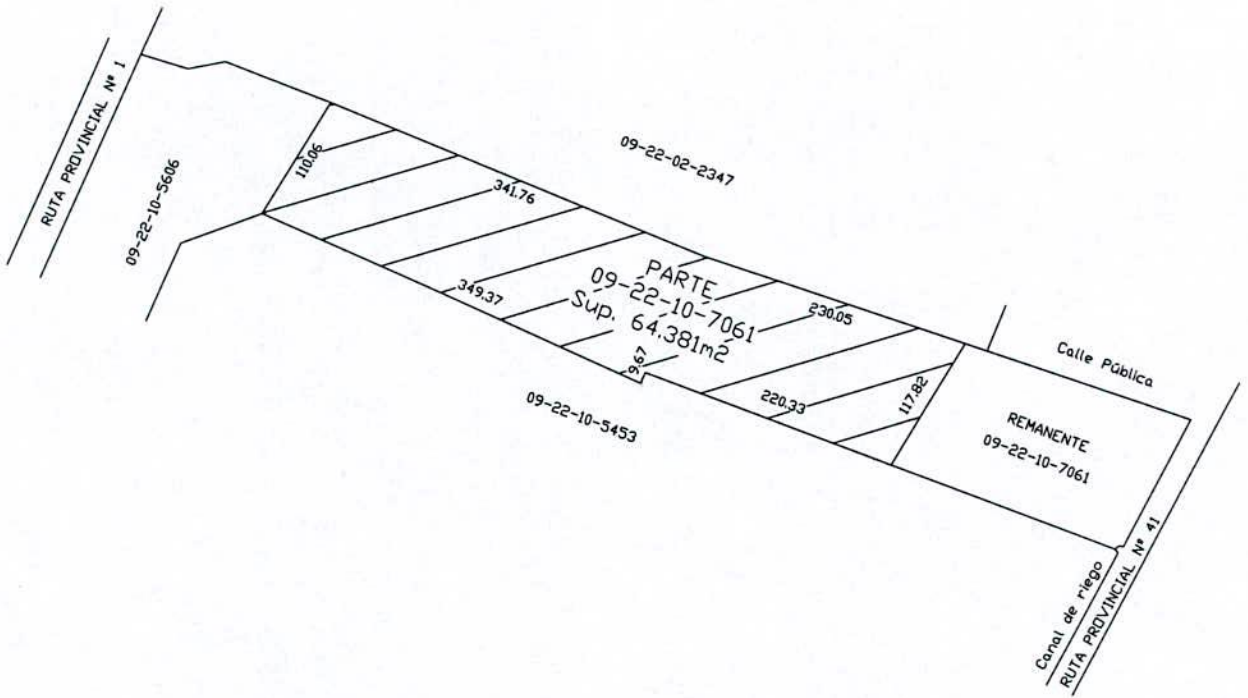
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

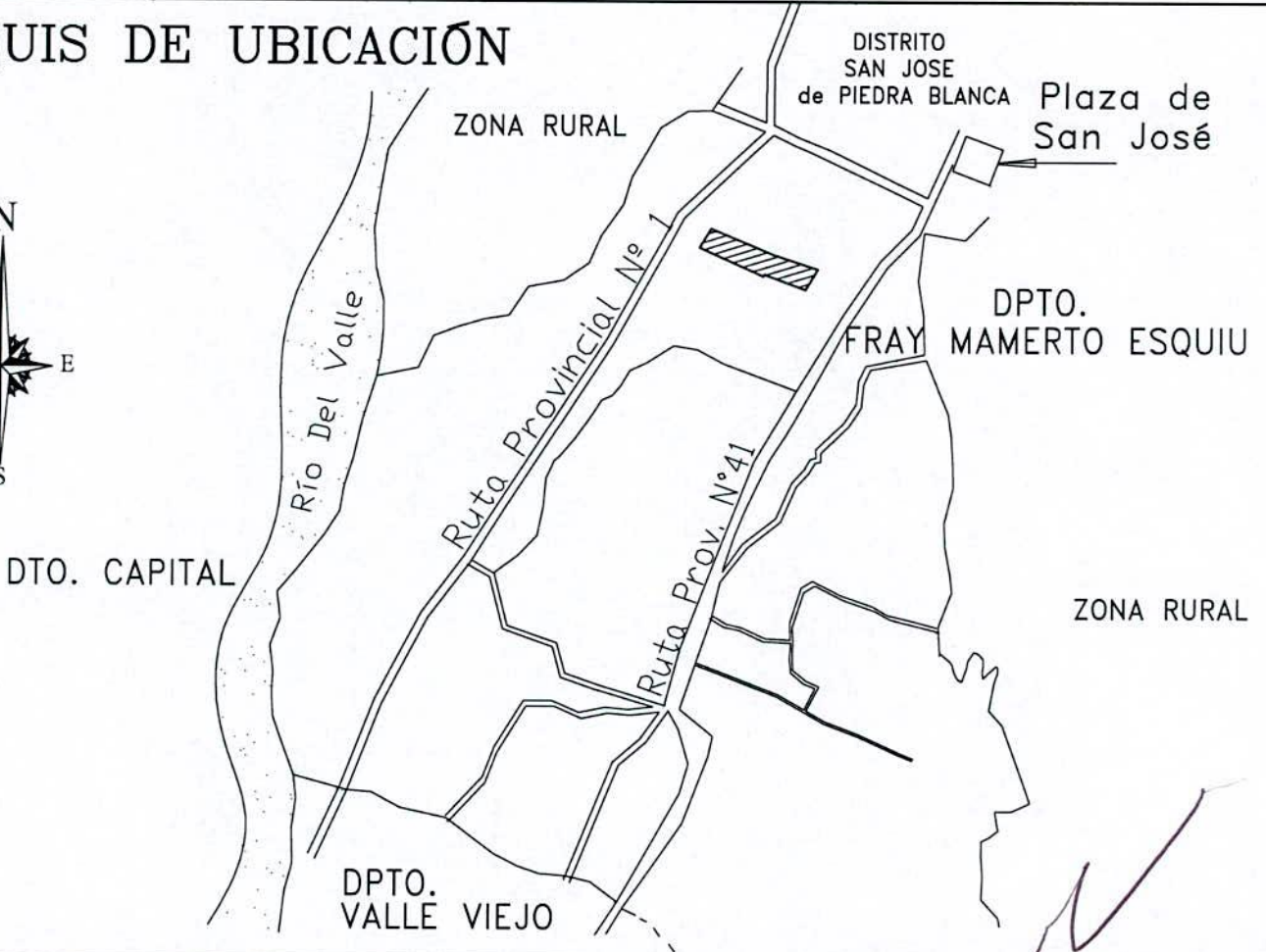
El Poder Ejecutivo Provincial



ANEXO GRAFICO II
PARTE M.C. 09-22-10-7061
DEPARTAMENTO FRAY MAMERTO ESQUIU



CROQUIS DE UBICACIÓN

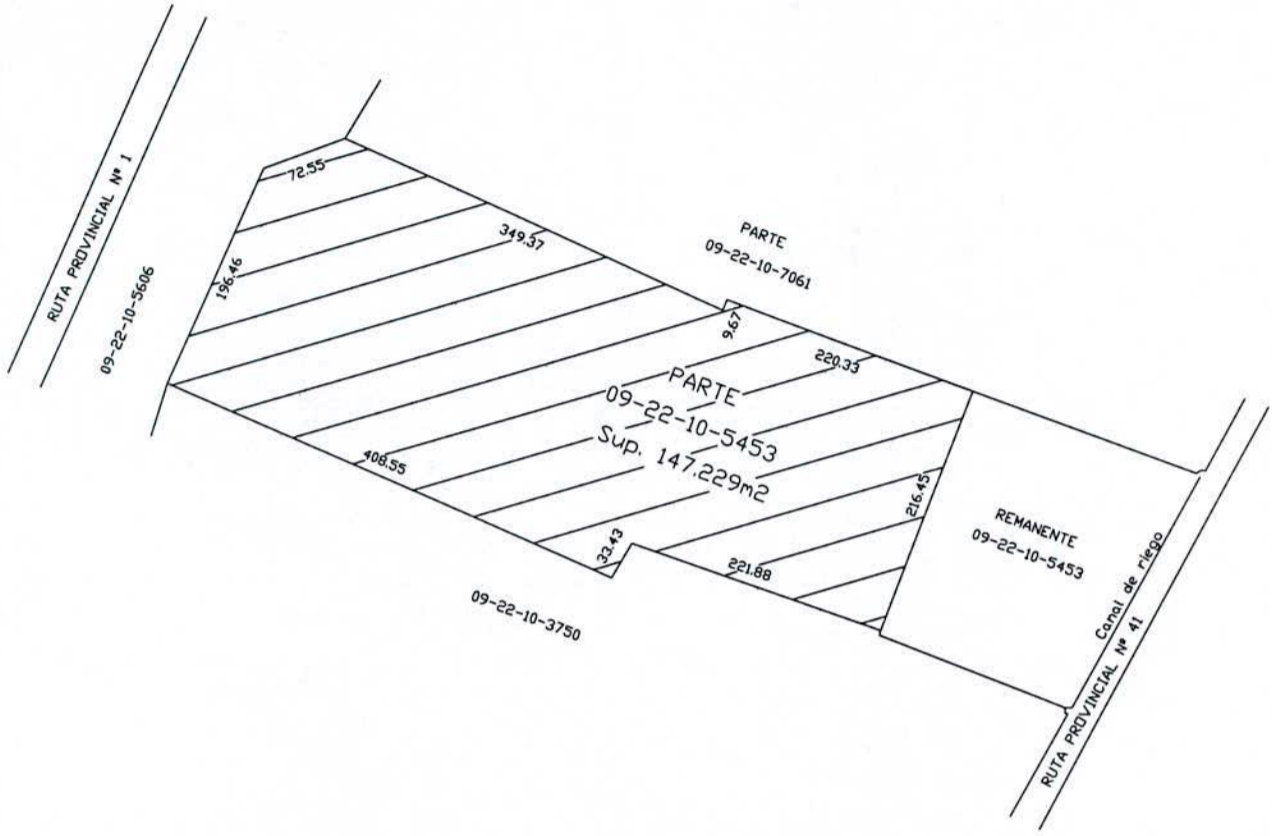




El Poder Ejecutivo Provincial

ANEXO GRAFICO III

PARTE M.C. 09-22-10-5453
DEPARTAMENTO FRAY MAMERTO ESQUIU



CROQUIS DE UBICACIÓN



DTO. CAPITAL



ANEXO GRAFICO IV
EXPROPIACION "PALMARES"
D.T.O. HUECO - D.P.T.O. F.M.E
Matriculas catastrales afectadas

